



---

**INFORME DE AUDIENCIA /// DTE: GEORGI SALAS DDO: COLFONDOS Y OTROS // RAD. 2023-00443  
// CFPC - L**

---

**Desde** Cristian Fabian Pulido Cruz <cpulido@gha.com.co>

**Fecha** Lun 9/06/2025 18:50

**Para** Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

**CC** Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Cordial y atento saludo.

Deseando éxitos en sus labores diarias, por medio del presente escrito me permito informar el resultado de la audiencia desarrollado el día de hoy 9 de junio de 2025 a las 8:30 am, en la cual el suscrito se hizo presente, en representación de Allianz Seguros de Vida S.A, en calidad de llamado en garantía.

**REFERENCIA:** ORDINARIO LABORAL  
**RADICADO:** 110013105009-2023-00443-00  
**DEMANDANTES:** GEORGI SALAS GONZALEZ  
**DEMANDADO:** COLFONDOS S.A. Y OTROS  
**CASE:** 23643

## **1. AUDIENCIA artículo 77 del CPTSS**

### **I. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:**

Llegada lo hora y fecha de la diligencia se hizo presente los siguientes:

- Parte demandante:
  - Georgi Salas González
  - Apoderada: Dra. Sandra Yanet López
  
- Parte demandada:
  - Colpensiones: Dra. Marcela Mesa valencia
  - Colfondos: Dr. Jorge Eliecer Orozco

- Llamada en garantía:

- Cristian Fabian Pulido Cruz

## **II. ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

Dentro del desarrollo de la etapa de conciliación la señora Juez le concede el uso de la palabra a los intervinientes:

- El apoderado de Colfondos, propone suspender el presente litigio a fin de que el demandante realice el trámite administrativo de traslado de fondo de pensiones, ya que según indica el demandante cumple los requisitos establecidos por el artículo 76 de la ley 2381 de 2024, dispuestos para tal fin.
- Por su parte la apoderada de la parte demandante, no esta de acuerdo con lo peticionado por el apoderado de Colfondos y solicita se de continuidad al tramite de la audiencia.
- La apodera de Colpensiones ratifica la negativa de presentan propuesta conciliatoria, en virtud del concepto emitido por el comité de conciliación de la entidad.
- Finalmente, el suscrito tampoco presenta formula de arreglo, en virtud de las instrucciones dadas para la presente diligencia.

Por lo expuesto anteriormente, se declara fracasada la etapa de conciliación y se continua con el tramite de la audiencia.

## **III. SANEAMIENTO:**

En vista que ninguno de los apoderados observa vicio alguno que pueda afectar el transcurso normal del proceso, el mismo se declara saneado.

## **IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

Determinar si se configura la ineficacia del traslado de régimen del señor Georgi Salas, y de ser el caso determinar la viabilidad de traslado de los aportes, rendimientos y gastos.

Aunado a lo anterior, se deberá verificar si en caso de condena de Colfondos hay lugar a extender la misma a la llamada en garantía.

## **V. DECRETA PRUEBAS.**

Se decretan las pruebas decretadas en la demanda, y contestaciones a la demanda realizadas.

Igualmente se decretan la totalidad de pruebas solicitadas en virtud de la contestación al llamamiento en garantía.

## **2. AUDIENCIA DE Tramite y juzgamiento, articulo 80 CPTSS**

### I. Practica de pruebas

- Incorpora las documentales previamente decretadas.
- INTERROGATORIOS

#### INTERROGATORIO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS:

- Se extrae de su declaración que, el único documento por el cual se puede entrar a acreditar que Colfondos le brindo toda la información necesaria y suficiente al demandante, en virtud del traslado de régimen, es el formulario de afiliación que firmo el mismo.
- Que durante el termino de afiliación del demandante nunca solicito información y que COLFONDOS cumplió con todas las obligaciones a su cargo.
- En lo relativo a la vinculación de Allianz, refiere que conoce la póliza y los amparos que fueron contratados en la misma.

#### INTERROGATORIO DEMANDANTE:

- De su declaración se extrae la siguiente información: Vive en Bogotá, tiene 63, en la actualidad no tiene pensión, alude que tampoco ha solicitado el reconocimiento de la misma, que efectivamente realizó el traslado en 1994, se dedica al cambio de divisas.
- En lo relativo a las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que efectuó la solicitud de traslado refiere lo siguiente: El traslado fue solicitado en centro comercial Centro 93 donde había varios asesores y le informaron que los beneficios de realizar el traslado eran: Menor tiempo para acceder a la pensión y mayor mesada pensional, por lo cual refiere que dicha circunstancia le “pareció bien” y solicitó el traslado.
- Señala que no recibió información sobre que pasaba con los aportes, tampoco le hablaron sobre bonos pensionales, ni tampoco como se administraban los mismos. Nunca se le informo sobre el derecho de retracto.
- Añade que la principal razón del presente litigio es poder trasladarse de régimen a fin de obtener una mesada pensional mayor.
- Que durante los 20 años que estuvo afiliado a Colfondos nunca solicitó información alguna

## **II. ALEGATOS**

Se le concedió el uso de la palabra a cada uno de los apoderados quienes rindieron sus alegatos en el siguiente orden:

- Apoderada demandante
- Apoderado de Colfondos

- Apoderada de Colpensiones
- Apoderado de Allianz

### III. SENTENCIA:

El despacho procede a dictar sentencia de manera oral resolviendo que:

**Primero:** Se declara la ineficacia del traslado de régimen

**Segundo:** Se condena a Colfondos a trasladar al demandante a Colpensiones, junto con los aportes, rendimientos y gastos de administración que tenga el demandante.

**Tercero:** Ordena a Colpensiones recibir los aportes, rendimientos, y gastos de administración que se encuentran en poder de Colfondos y realizar los respectivos cálculos.

**Cuarto: Absolver a Allianz Seguros de Vida S.A.**

**Quinto: Condenar en costas a Colfondos en 2 SMMLV, en favor de la parte demandante y de Allianz.**

Procede a notificar la misma.

### IV. RECURSO:

El apoderado de Colfondos presenta recurso de apelación en contra de la sentencia de instancia argumentando lo siguiente:

- Colfondos ha cumplido con la totalidad de obligaciones a su cargo, en lo relativo al deber de información y asesoría brindada al demandante, teniendo en cuenta que el traslado de se efectuó de manera libre expresa y voluntaria.
- No se deben reconocer los gastos de administración, por cuanto no es procedente por autorización legal según refiere el artículo 20 de la ley 100 del 93.
  - Aunado a ello, indica que dichas sumas de dinero no se encuentran en poder de la demandante, puesto que fueron utilizadas en las gestiones realizadas por la entidad. Ejemplo: El pago de la prime de la póliza previsional, la cual fue devengada en debida forma por la aseguradora, como tercero de buena fe.
  - Que además se demostró dentro del plenario que, con los aportes realizados por el demandante durante el termino de afiliación, se generaron unos rendimientos fruto de la administración por parte del fondo.
- No esta de acuerdo frente a la condena en costas, puesto que alude que según su criterio, y de acuerdo al año del proceso, no fue mayor el desgaste para las partes.

En vista de los argumentos presentados por el recurrente el despacho concede el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de distrito Judicial.

Se da por finalizada la audiencia.

Sin otro en particular, agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



**Cristian Fabian Pulido Cruz**

*Abogado Junior*

TEL: 314 313 0165

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688  
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200  
Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments